

**Constancia Secretarial:** El 1 de agosto de 2022 ingresa al Despacho por reparto para calificar.

*República de Colombia*



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C**

Bogotá D. C., veinticinco de agosto de dos mil veintidós

**Radicación 2022-00881**

Teniendo en cuenta que la presente reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y 422 del C.G.P., y en el título concurren las exigencias de los artículos 621, 709 y siguientes del Código de Comercio, el Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago en contra de **MARTHA LUCIA ORTIZ CIFUENTES**, a favor de **BANCO POPULAR S.A.** por las siguientes sumas de dinero representadas en el pagaré No. 11603010003674:

1. \$1.277.005 M/cte. por concepto de cuotas vencidas y no pagadas hasta la presentación de la demanda junto con sus respectivos intereses de mora sobre cada una de las siguientes cuotas liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia financiera desde la fecha en incursión en mora y hasta su efectivo pago:

<b>Cuota</b>	<b>Valor</b>
Nov/2021	\$ 152.228
Dic/2021	\$154.285
Ene/2022	\$156.370
Feb/2022	\$158.483
Mar/2022	\$160.625
Abril/2022	\$162.795
May/2022	\$164.995
Jun/2022	\$167.224

2. \$ 28.322.995 M/cte., por concepto de capital acelerado.
3. Por los intereses de mora sobre el valor del numeral anterior, a la tasa máxima de interés comercial autorizada por la

Superintendencia Financiera, liquidados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta el efectivo pago.  
Sobre costas se decidirá en la oportunidad que corresponda.

Tramítese el presente asunto por la vía del proceso Ejecutivo, advirtiéndole a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

Notifíquese la presente demanda ya sea bajo los parámetros de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o en su defecto tal y como lo dispone el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Se reconoce personería para actuar a JOSÉ IVAN SUAREZ ESCAMILLA, como apoderada(o) del ejecutante, de conformidad con las facultades reconocidas en el acto de apoderamiento y las demás enunciadas en el art. 77 del C.G.P.

Se prorroga el término para decidir la instancia, de acuerdo a la facultad contenida en el art. 121 del C.G.P. por seis (6) meses más, dada la carga laboral asignada al Juzgado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA**

**JUEZ**

<p>JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado N° <u>044</u> del <u>26</u> DE <u>AGOSTO DEL 2022</u> en la Secretaria a las 8.00 am</p>  <p>JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL Secretario</p>
--

Firmado Por:

Aroldo Antonio Góez Medina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 02a08c23aa9d945fc0d8670aef93b570804b9edcb0b0a61304ebfc85d459a601

Documento generado en 22/08/2022 09:43:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>